

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. - - - - -
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/DAJDH/173/ED/2018** relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra del Ciudadano _____ para efecto de estar en condiciones de determinar respecto a la situación de la unidad de motor propiedad de la persona antes mencionada, se procede a resolver en el tenor siguiente: - - - - -

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número 432, de fecha 20 de junio del año en curso, suscrito por la Lic. Alma Rebeca González López, Fiscal investigador II con Detenidos de la Fiscalía General del Estado, se informó a esta Secretaría que en virtud de que esa Autoridad ya feneció la investigación respecto a la carpeta de investigación 5174/OAXACA/2018, formada con motivo de la detención de la unidad de motor materia de este procedimiento, dejando a salvo los derechos de esta Secretaría para resolver conforme a derecho, la situación legal de la unidad de motor que cuenta con las siguientes características:

2.- Derivado del oficio antes mencionado, mediante oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/1359/2018, el Director Jurídico de esta Secretaría, hizo del conocimiento del Comisario de Vialidad Municipal, de Oaxaca de Juárez, Ing. Felipe Reyna Romero, la imposibilidad de acordar lo que en derecho procediere en relación a la liberación de la unidad de motor materia de este procedimiento, lo anterior, por no contar con puesta a disposición alguna respecto a dicho vehículo. - - - - -

3.- Con número de oficio **CVM/1046/2018**, de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, el Ing. Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor en comento para que se determinara la situación legal respecto a la detención de la misma. - - - - -

4.- Mediante escrito de fecha veintiocho de junio del año en curso, el Ciudadano _____ solicitó la devolución de la unidad de motor materia de este procedimiento. - - - - -

5.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones IV, VII, VIII, IX, XIV, XV, XXII, XLVI y L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 17, 55, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, así mismo procediendo a señalar hora y fecha para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en la cual se le dio al promovente la oportunidad de declarar y exhibir las pruebas que a sus intereses convinieren para acreditar la propiedad de la unidad de motor y en su caso su calidad de concesionario, desahogándose la misma el dos de julio del año en curso, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Movilidad, para que emita la resolución correspondiente. - - - - -

6.- Derivado de la investigación realizada por la Dirección Jurídica de esta Secretaría, a los archivos y bases de datos de las áreas que conforman la Secretaría de Vialidad y Transporte, se encontró registro de concesión a nombre del Ciudadano para prestar el servicio público en la modalidad de taxi.-----

5.- Por otra, se ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, ahora Secretario de Movilidad de conformidad con el Decreto 1532, publicado en el Periódico oficial del Estado de Oaxaca de fecha dos de agosto de 2018, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. - -

SEGUNDO. ANALISIS DE FONDO DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos."

Del anterior numeral se interpreta que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de resolver sobre la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de su propiedad, si incurre en alguna de las causales establecidas en el precepto legal antes invocado; ya que como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica, también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos ciudadanos puedan ejercer sus derechos. -----

En ese orden de ideas, respecto al estudio de fondo, del presente asunto, se tiene que en el oficio número **CVM/1046/2018**, de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, el Ing. Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características:

senalando en su parte informativo los siguientes
necnos: -----

“Siendo aproximadamente las 12:50 horas del día hoy, al encontrarme en el servicio de vialidad, en Coordinación con la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad de Oaxaca de Juárez, y personal de supervisión de la Secretaría de Vialidad y Transporte SEVITRA, operativos implementados con base a los acuerdos tomados con los tres niveles de Gobierno, en el marco jurídico del Plan de Ordenamiento del Transporte Público del programa sectorial del transporte de movilidad para la inspección al transporte público concesionado en todas sus modalidades mediante el oficio SEVITRA/SRCT/DOTP/068/2018, dichas actividades fueron realizadas en la Avenida Oaxaca a la altura de la refaccionaria automotriz AUTO ZONE de la Colonia Santa Rosa Panzacola del Municipio de Oaxaca de Juárez, para esto estábamos deteniendo y orillando hacia el lado de la acera a todos los taxis que prestaban el servicio público de taxi foráneo y local, en la Ciudad que están pintados de color guinda con blanco, blanco con azul y amarillo. a efecto de realizar la revisión, por lo que al detectar el vehículo

marque el alto el cual se orillo y se detuvo del lado derecho de acuerdo al sentido de circulación de Norte-Sur, enseguida me acerque caminando a dicho taxi, me identifique como elemento activo de la Comisaria de Vialidad Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez, enseguida le solicite su documentación correspondiente consistente en la (CONCESION PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI, PLACAS DE CIRCULACION), el conductor de dicho taxi. manifestó que únicamente contaba con licencia de conducir con número expedido por la Secretaria de Vialidad y Transporte, y que no llevaba ningun documento alguno respecto al taxi, en seguida personal de la

(SEVITRA) corroboro datos del taxi, manifestando que en su base de datos no se encuentra registrado dicho taxi, por lo anterior, y al estar en presencia de un posible ilícito, siendo aproximadamente las 12:50 horas, el suscrito policía vial Municipal Sandra Guerrero Martínez, con número estadístico PV-272 le hice saber a la persona de nombre [redacted] que sería detenido por conducir la unidad de motor [redacted]

sin los permisos legales, dando lectura de sus derechos...

Acreditándose con dicha documental, que la unidad de motor del Ciudadano [redacted] fue detenida por falta de documentación, por lo que su detención se originó por una falta administrativa como lo es la falta de documentación, es por lo que para no vulnerar derecho alguno al promovente y darle la oportunidad de defenderse conforme a derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de Transporte en el Estado, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto, audiencia en la que esta autoridad le dio la oportunidad al promovente de aportar pruebas para acreditar la propiedad de la unidad de motor y en su caso su calidad de concesionario, así como desvirtuar los hechos materia de este procedimiento, así como manifestar sus alegatos con el mismo fin, exhibiendo para tal efecto carta factura con número de [redacted] de fecha [redacted] suscrito por la empresa [redacted] a favor del promovente, asimismo para acreditar su calidad de concesionario exhibe su prorrogada de concesión con folio de trámite [redacted] referencia [redacted] de fecha [redacted] y trámite de reemplazamiento con número de folio [redacted] referencia [redacted] de fecha [redacted] exhibe también el escrito de fecha dieciocho de mayo del año en curso, en donde solicita el cambio de vehículo, es por lo que en base en las constancias y evidencias documentales exhibidas en la audiencia de fecha dieciséis de julio del año en curso, se advierte que el [redacted], acredito la propiedad de la unidad de motor, y su calidad de concesionario, es por lo que, del análisis efectuado a las constancias que obran en el presente expediente se determina que no se acreditan los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, por lo que esta autoridad resuelve, **que no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del Ciudadano [redacted]**

a favor del patrimonio del Estado, sin embargo como lo manifiesta en su comparecencia de fecha dos de julio de dos mil dieciocho el folio de su trámite de reemplazamiento se encuentra reportado como robado, motivo por el cual no puede realizar y trámite alguno hasta en tanto se resuelva su situación legal, es por lo que hasta esta autoridad determina que en tanto no se le autorice el cambio de vehículo, no podrá portar cromática, color, aditamentos, ni distintivos que lo puedan caracterizar como del servicio público de transporte. -----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el conductor de la unidad de motor no portaba su tarjeta de circulación vigente y su póliza de seguro, por lo que fue detenido por una falta administrativa, como así se advierte del parte informativo rendido de la Policía Vial 272, SANDRA GUERRERO MARTINEZ, de fecha 16 de mayo de 2018, es por lo que, tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente [redacted] una multa de 15 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no tarjeta de circulación vigente en el momento de su detención; y 10 UMAS por falta de placas, siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,015.00/100 M.N. (dos mil quince pesos

00/100 M.N.),, cuyo pago debera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor. -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características:

sin placas de circulación, propiedad del Ciudadano [redacted]
, en terminos del considerando segundo de la presente resolución.-----

TERCERO.- En términos del considerando tercero de esta Resolución, se determina por única ocasión imponerle al promovente [redacted] una multa de 15 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no contar con tarjeta de circulación vigente en el momento de su detención; y 10 UMAS por falta de placas, siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,015.00/100 M.N. (dos mil quince pesos 00/100 M.N.), cuyo pago debera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor.-----

CUARTO.- Gírese oficio al Comisario de Vialidad Municipal para que, en vía de colaboración ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [redacted] de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales que le corresponden.-----

QUINTO.-Notifíquese la presente determinación al Ciudadano [redacted] en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

Oaxaca

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado
2016-2022

SEMOVI

Secretaría de
Movilidad

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Movilidad del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Movilidad, respectivamente, quienes dan fe. -----

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.